

RR.PP- 255/89



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

1691

Registro núm. _____

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar contra *Joaquina Aguilo Gombau* vecino de *Valderrobres* por haberse inhibido de su conocimiento esta Audiencia Provincial a favor de ese Tribunal por auto del día *15 de Marzo*

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza *13* de *Abril* de 1944.



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Ferrel



RR.FF. 255/8

Señalado 1091

DOÑ *Rafael Jello fraudmontejus* Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia rec id en la causa de 2823-49 instruida contra JOAQUINA AGUILLO COMBAU y de esta causa el Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar el Oficial de Infanteria DOÑ *Expresivo Sanz Ybáñez*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al 63.- EL CASO N.º.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento Sumario Ordinario numero 2823 de 1940, el Fiscal Juridico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que proviene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que la procesada JOAQUINA AGUILLO COMBAU de 52 años, natural de Betan (Tarragona) y vecina de Balderrobles (Ternel) profesaba ideas izquierdistas antes del glorioso movimiento Nacional y una vez iniciado este incitaba continuamente y en publico a los milicianos a cometer asesinatos a personas de orden; fue nombrada juntamente con su marido, encargada de vigilar a las personas sospechadas detenidas. Tomo parte tambien en la profanación de la Iglesia e imágenes sagradas, pidiendo se le imputara como autora de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas la pena de SEIS AÑOS de prisión menor con la accesoria legal. Dada lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su defensor mostro su conformidad. Vistos los artículos citados de 550, las leyes de 9 de Febrero de 1939 y 6 de Diciembre de 1941, así como las normas del anexo a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V.E. imputara a JOAQUINA AGUILLO COMBAU la pena de SEIS AÑOS de prisión menor, que conservara la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.

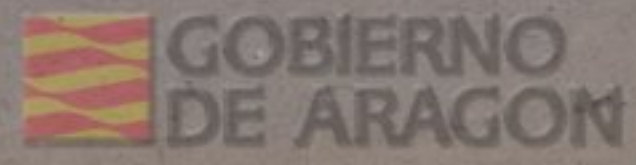
Vistos los artículos citados y el 550, las leyes de 6 de Diciembre y nueve de Febrero de 1939 así como las normas del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 sería procedente que V.E. imputara a JOAQUINA AGUILLO COMBAU la pena de 6 años de prisión menor, que conserve las accesorias de inhabilitación absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida a remate de esta causa. Caso de conformidad volverá el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado la resolución recaída, Jedaré los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede. Practicadas estas diligencias de ejecución pertinente elevará en consulta.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 7 de Abril de 1.942.- El Militar ilegible sellado y rubricado.

Al Folio 63.- ~~XXXXX~~ En Zaragoza a 10 de Abril de 1.942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debe condenar y condeno a la procesada JOAQUINA AGUILLO COMBAU como autora responsable de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de SEIS AÑOS de prisión menor conservando las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Pasen los Autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de las diligencias que se propone.- El Capitán General MORASANO rubricado y

Y para que conste, y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidad Política existe el presente que concuerda con su original al que se remit. de Orden y V.E. de 3:38 EN Zaragoza a 11 de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.-

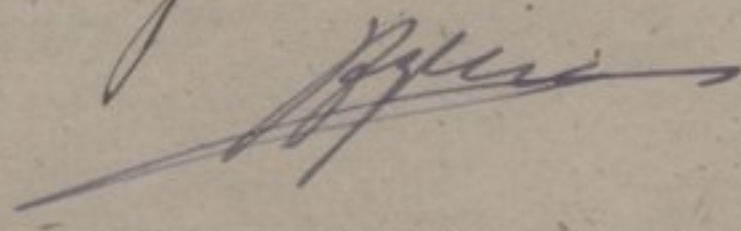
78-29
Jello

Rafael Jello



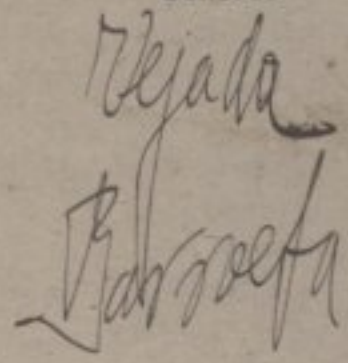
DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2823 del año 1940 contra Joaquín Aguirre Lombán por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 27 de mayo de 1943.



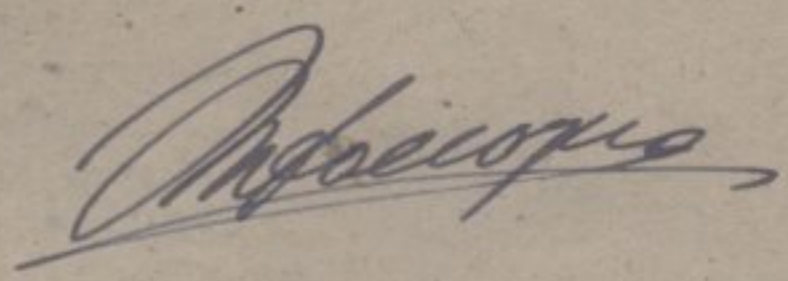
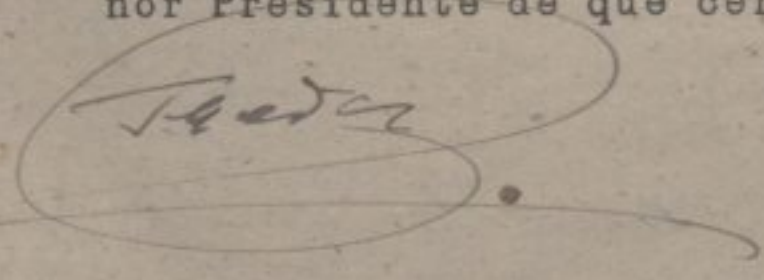
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de mayo de 1943.

Señores



Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que procede la
calificación a favor de la elección
de Ferrás.

Zaragoza 1^o Junio 1943

Pedro de la Fuente

Sanal Ferrás -

Diligencia. - Devuelto de Fiscalía hoy 4
Junio 1943. - Certifico.

[Signature]

Providencia. - Zaragoza cuatro Junio mil no-
cientos cuarenta y tres.

Señores
Villar
Ejada
Barroeta

Pase al torente

[Signature]

Nota dependiente de un expediente
abogado, certifica *[Signature]*

AUTO

SEÑORES:

D. José Millanels
D. Félix Veigada
D. Ángel Barroeta

En Zaragoza, a quince
de marzo de mil novecientos
cuarenta y seis

RESULTANDO: Que recibido testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Joaquina Aguiló Lomban vecino de Balderobles se ordenó, por este Tribunal, dar vista al mismo el Ministerio Fiscal, el que solicitó en su dictamen, por las razones que expresa, que la competente para conocer del mismo es la Audiencia Provincial de Deruel

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el artículo 39, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, el Tribunal competente para conocer de estas diligencias es el de la vecindad del presunto responsable y siendo en aquella fecha Balderobles es a la Audiencia Provincial de Deruel a quien corresponde su conocimiento y al que se remitirán estas diligencias.

Visto el artículo 39 de la citada Ley.

Se inhibe este Tribunal del conocimiento de estas diligencias seguidas contra Joaquina Aguiló Lomban por aparecer de las mismas que su conocimiento corresponde a la Audiencia de Deruel por ser el presunto inculpado vecino de Balderobles correspondiente a la jurisdicción de dicha Audiencia, a la que se remitirán estas diligencias, con comu-

nicación a los efectos procedentes y lo que determina el artículo 39 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal.

Lo acordaron y firman los S. S. del Tribunal. Certifico.

[Handwritten signatures]
The block contains several handwritten signatures in cursive script. One signature is circled and appears to read "Sr. Fiscal". Other signatures are more stylized and difficult to decipher.

Notificación al Sr. Fiscal.—En el siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, quedando enterado y notificado y firmando en prueba de ello, de que certifico.

De la Fuente
A handwritten signature in cursive script, likely belonging to the official mentioned in the text above.

[Handwritten signature]
A handwritten signature in cursive script, possibly another official's signature.

NOTA.—En trece de Abil de mil novecientos cuarenta y cuatro, se remiten las presentes diligencias a la Audiencia Provincial de Zeruel. Certifico.

[Handwritten signature]
A handwritten signature in cursive script, likely the official certifying the note.